



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAJAGUAL - SUCRE

Majagual Sucre, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA  
DEMANDANTE: ALEJANDRO MANUEL TARRIFA LOPEZ  
DEMANDADO: FAUSTINA ANDREA BELEÑO LOPEZ  
RADICADO N° 704294089001-2021-00125-00

ANTECEDENTES

El tercero interviniente señor GILDARDO GABRIEL CASTRO ORTEGA identificado con c.c. No. 1.104.379.857, confiere poder especial al profesional del derecho doctor ALEXIS ANTONIO RIVADENEIRA ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía numero 84.459.852 expedida en Santa Marta y tarjeta profesional número 237.588 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de memorial suscrito ante la Notaria Única del Circulo de Majagual, Sucre, enviado al correo institucional de este Despacho.

A su vez la parte demandante había remitido a la dirección de éste tercerista el citatorio correspondiente, a la notificación personal, el día 3 de agosto del 2022. Cabe resaltar que el citatorio de notificación personal fue enviado vía correo certificado, más exactamente a través del correo 472, a la dirección del Tercero Interviniente y fue recibido por ANGIE TORREGROSA el día 3 de agosto del 2022.

Siguiendo con la carga procesal del demandante, le competía al demandante, notificar por aviso circunstancia que no aparece registrada en los autos.

El tercero interviniente al recibir el citatorio procedió a hacer uso del derecho de contradicción, ejerciendo su derecho de defensa y confiriendo poder al profesional del derecho doctor ALEXIS ANTONIO RIVADENEIRA ARRIETA, poder que fue enviado el día 17 de agosto del 2022, a nuestro correo institucional.

En memorial presentado por el abogado RIVADENEIRA ARRIETA, en el día de hoy pide se corra en traslado el expediente.

CONSIDERACIONES

En aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa, se tendrá éste escrito para establecer si encuentra notificado por conducta concluyente la tercería.

Que nos dice el artículo 301 del Código General del Proceso,

- **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.**

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando **una parte** o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, (negritas mías)** o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Brumitas mías.).*

La jurisprudencia constitucional ha manifestado en varias oportunidades que la notificación por **conducta concluyente** es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras.

En el caso que nos ocupa, el Tercero Interviniente ha anunciado en el poder otorgado que lleva su firma y fue presentado personalmente ante Notario y enviado al correo institucional de este Despacho, que confiere poder amplio y suficiente al doctor ALEXIS ANTONIO RIVADENEIRA para que ejerza el derecho de defensa en su favor.

Con ese poder especial conferido, demuestra el tercerista que conoce de determinada providencia por el cual se le está ejecutando, igualmente que conoce del proceso tal como lo predica en el memorial poder conferido, al señalar tanto la clase de proceso, como las partes y el radicado.

Bajo estas premisas y de conformidad con lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso y la jurisprudencia constitucional, se tendrá al Tercero Interviniente señor GILDARDO GABRIEL CASTRO ORTEGA identificado con c.c. No. 1.104.379.857, por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, de fecha 14 de septiembre del 2021, a partir de la notificación por estado de esta providencia y se le enviará copia del traslado para que la conteste dentro de los términos legales.

De igual forma se observa escrito de **sustitución de poder** de parte de la abogada KATERINE DEL CARMEN PATERNINA ARRIETA en favor del doctor CARLOS MARIO VARELA GARCIA identificado con c.c. No. 1.094.284.911 y tarjeta profesional número 372.607 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución solicitada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

Primero: **TÉNGASE** por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al tercerista señor **GILDARDO GABRIEL CASTRO ORTEGA** identificado con c.c. No. **1.104.379.857**, del auto de admisorio de la demanda, de fecha 14 de septiembre del 2021, proferido en este proceso, a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

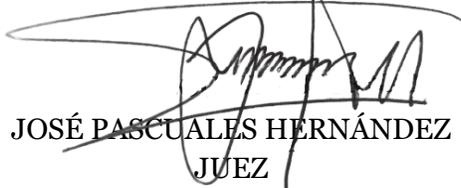
Segundo: **REMÍTASELE** al profesional del derecho ALEXIS ANTONIO RIVADENEIRA ARRIETA, quien funge como apoderado judicial del tercerista señor GILDARDO GABRIEL

CASTRO ORTEGA identificado con c.c. No. 1.104.379.857, el traslado de la demanda, así como el auto admisorio, para que la conteste dentro del término legal.

**Tercero: TÉNGASE** al doctor ALEXIS ANTONIO RIVADENEIRA ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía numero 84.459.852 expedida en Santa Marta y tarjeta profesional número 237.588 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Tercero Interviniente señor GILDARDO GABRIEL CASTRO ORTEGA identificado con c.c. No. 1.104.379.857, en los términos del memorial poder conferido.

**Cuarto: ACÉPTESE** al doctor CARLOS MARIO VARELA GARCIA identificado con c.c. No. 1.094.284.911 y tarjeta profesional número 372.607 del Consejo Superior de la Judicatura, como **ABOGADO SUSTITUTO** de la profesional del derecho KATERINE DEL CARMEN PATERNINA ARRIETA identificada con c.c. No. 1.100.623.425 y tarjeta profesional número 301.659 del Consejo Superior de la Judicatura, con la mismas facultades conferida por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ  
JUEZ

Jcg/Jpmm001

Firmado Por:  
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5487016f442def9be06296d3ae017cf6acecae67810c7632844c1e2f6dbc3efe**

Documento generado en 28/09/2022 03:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**